

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO A LA RESOLUCIÓN RE-02256-2023 Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-02256 del 06 de junio de 2023, notificada de manera personal por medio electrónico el día 06 de junio de la misma anualidad, esta Corporación **AUTORIZÓ** un **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA** y de **FLORA SILVESTRE** a la sociedad **CONCESIÓN TUNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A**, con Nit 811012172-2, a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.782.031, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizado, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 018-3761, 018-106344, 018-103151, 018-38842, 018-103146, 018-111131, 018-176936, 018- 142367, 018-154742, 018-15041 018-103557 018-137140 018-27534 018-24797 018-4259 018-14077, 018- 175923, 018-175922, 018-175921, 018-175125, 018-175122, 018-175119, 018-24169, 018-46466, 018- 161808, 018-175993, 018-175988, 018-12821, 018-3520, 018-108273, 018- 102405, 018-78603, 018-178197, 018-167277, 018-167278, 018-58984, 018-3439, 018-2662, 018-89318, 018-27257, 018-76123, 018-3708, 018- 175241, 018-57051, 018-85117, 018- 92084, 018-92083, 020-161459, 020-162785, 020-178408, 020-179313, 020-163876, 020- 181240, 020-163884, 020-163883, 020-224672, 020-181893, 020-175514, 020-207212, 020- 180285, 020-174521, 020-175911, 020-165611, 020-177794, 020-179282, 020-183291, 020- 181939, 020- 168445, 020-213780, 020-173553, 020-175301, 020-180184, 020-171927, 020- 171982, 020-174048, 020- 164004, 020-176955, 020-180808, 020-175903, 020-175901, 020- 171901, ubicados entre los municipios de El Carmen de Viboral y El Santuario para la ejecución del proyecto denominado **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA CARMEN DE VIBORAL - SANTUARIO FASE IV, CONEXIÓN VIAL ABURRÁ - ORIENTE, TÚNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**.

2. Que mediante el radicado CE-09071-2023 del 8 de junio de 2023, la señora **ESTEFANIA RENDÓN MORENO**, en calidad de representante legal de la sociedad **CONCESIÓN TUNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A**, solicita incluir en la Resolución RE-02256 del 06 de junio de 2023, información relacionada con el manejo de flora epífita.

3. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a realizar revisión de la solicitud allegada, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-03407-2023**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

"... 25. OBSERVACIONES:

Mediante la resolución RE-02256-2023 se autoriza un permiso de aprovechamiento de árboles aislados por obra pública, para el mejoramiento de la vía Carmen de Viboral - Santuario fase IV, conexión vial Aburrá - oriente, túnel de oriente y desarrollo vial complementario del departamento de Antioquia. En la solicitud inicial se entrega documento denominado "Solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados I-2731-CS-VOL X-IF Rev2", que contenía información relacionada con las medidas de manejo ambiental. Al no ser acogida esta información en la resolución, el usuario mediante el radicado CE-09071-2023 solicita incluirla a la resolución, por lo tanto, se procede a acoger la información con relación a las medidas de manejo de los individuos con veda nacional, específicamente para epifitas vasculares y no vasculares.

En los numerales 3.4 y 4.2 del documento citado, se establece la metodología para la caracterización de especies de flora en veda entre los que se encuentran especies arbóreas, helechos arborescentes, orquídeas y bromelias de hábito epífita, orquídeas y bromelias de hábito terrestre, epifitas no vasculares (briofitos y líquenes), briofitos y líquenes terrestres, rupícolas y lignícolas. La metodología de muestreo y caracterización es acogida, obteniendo unos adecuados resultados de representatividad.

En el numeral 5.2 programa de manejo de los individuos en veda nacional, se establecen metas como:

- Rescatar, reubicar, mantener y monitorear el 100% de las poblaciones de orquídeas y Bromelias en sus diferentes hábitos de crecimiento que se verán afectadas por el proyecto en las áreas de intervención.
- Formular medidas de rehabilitación de hábitats como compensación por la afectación de comunidades de briofitos y líquenes en las áreas de intervención del proyecto.

Para el cumplimiento de estas metas se proponen actividades y medidas de manejo ambiental que contemplan lo siguiente:

- Rescate, reubicación y mantenimiento de poblaciones Bromeliaceae y Orchidaceae en sus diferentes hábitos de crecimiento con.
- Jornadas de monitoreo cada 6 meses durante 3 años donde se cuantificará la sobrevivencia de individuos y variables de desarrollo.
- Establecimiento de un área de rehabilitación de hábitats para comunidades de musgos, líquenes y hepáticas.

26. CONCLUSIONES:

Es factible acoger la información contenida en el documento denominado “Solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados I-2731-CS-VOL X-IF Rev2” aportado por el usuario, con relación a las medidas de manejo para plantas epifitas vasculares y no vasculares en todas sus partes, desde su metodología de caracterización y actividades de manejo ambiental, es decir, numerales 3.4, 4.2 y 5.2 ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. **Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.**”

Que el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, establece que se deberán realizar medidas de manejo in-situ para la conservación de las especies, con base en lo establecido en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda”

Que la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, establece: “*declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas, así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes*”, por tanto, presentan veda en todo el territorio nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización.

Que acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-03407-2023**, se considera procedente adicionar un artículo a la Resolución RE-02256 del 06 de junio de 2023, con relación a las medidas de manejo para plantas epifitas vasculares y no vasculares en todas sus partes, desde su metodología de caracterización y actividades de manejo ambiental, lo que se establecerá en el dispone del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director (E) de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa de la delegación establecida en la Resolución RE-02234-2023 del 05 de junio de 2023 que lo faculta en el cargo, para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR un artículo a la Resolución RE-02256 del 06 de junio de 2023, por medio de la cual se **AUTORIZÓ** un **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA** y de **FLORA SILVESTRE** a la sociedad **CONCESIÓN TUNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A.**, con Nit 811012172-2, a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.782.031, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizado, para la ejecución del proyecto denominado “**MEJORAMIENTO DE LA VÍA CARMEN DE VIBORAL - SANTUARIO FASE IV, CONEXIÓN VIAL ABURRÁ - ORIENTE, TÚNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**”, con relación a las medidas de manejo para plantas epifitas vasculares y no vasculares en todas sus partes, desde su metodología de caracterización y actividades de manejo ambiental, es decir, numerales 3.4, 4.2 y 5.2, del plan de manejo allegado.

Parágrafo: Se informa a la parte titular, que estas medidas deberán ser cumplidas a **cabalidad**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la información contenida en el documento denominado “*Solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados I-2731-CS-VOL X-IF Rev2*” allegada mediante radicados CE-04316-2023 del 10 de marzo del 2023 y CE-04545-2023 del 15 de marzo del 2023, por la sociedad **CONCESIÓN TUNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A** por medio de su Gerente, el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **CONCESIÓN TUNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A.**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, o quien haga sus veces al momento, que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante Resolución RE-02256 del 06 de junio de 2023, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

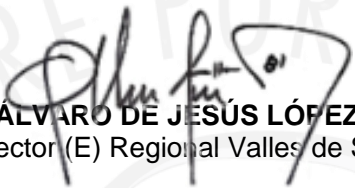
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **CONCESIÓN TUNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A.**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Director (E) Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 051480641668

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín G. Fecha: 15/06/2023

Técnico: Laura Arce

Proceso: Control y Seguimiento – Adición

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados.